

## RECURSO DE REPOSICION

Wilson Andres Rivera Cardenas <wilson.rivera1303@gmail.com>

Mié 1/12/2021 9:50 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a):

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

**WILSON ANDRES RIVERA CÁRDENAS**

Avenida calle 13 N° 4 - 49 Oficina 506

Celular: 301 638 57 97

SEÑOR  
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN  
DE: INGRID YULIETH GONGORA HERNANDEZ  
CONTRA: INTI MARCELA CARDENAS TAVERA Y OTROS

RAD: 2019-007700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**WILSON ANDRES RIVERA CARDENAS**, actuando como apoderado de la demandante y debidamente reconocido por su despacho, de manera cordial y respetuosa me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto calendarado 25 de noviembre del año 2021 numeral 6, que indica:

*Inadmite la Reforma de la demanda propuesta por la parte demandante, a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto, sea subsanada la misma en los términos del numeral 1° 2° y 3° del artículo 93 del C.G.P, so pena de rechazo.*

Lo anterior basado en las siguientes razones jurídicas:

**1:** No se puede compartir desde ningún punto de vista la auto materia de impugnación dada la ambigüedad, difícil de interpretar el criterio del despacho en la medida en que parece ser que la reforma de la demanda presentada no cumple con la mínima exigencia, condición, requisitos, sin indicar cuales son los que efectivamente no se cumplieron.

En el estudio del art 93 del C.G.P, el despacho ordena dar cumplimiento a los numerales 1, 2 y 3 de la norma sobre los cuales procedo a manifestar lo siguiente:

**A:** El numeral 1° establece que se entenderá que hay reforma de la demanda cuando:

**A-1:** Haya **alteración de las partes** en el proceso en el presente asunto, luego no se indicó, se precisó de acuerdo con la reforma de la demanda si se alteraron las partes, en caso de tener criterio alejado de lo expuesto en la demanda cuales fueron.

**A-2: Alteración de las pretensiones,** en el mismo sentido el despacho no indica cuales pretensiones quedaron excluidas de la demanda, pues a ello se dio cumplimiento en lo relativo a las pretensiones las mismas también se reformaron, cambiaron, variaron, ya que se acudió en unos casos a la simulación absoluta dada la naturaleza de los hechos y en otros a la simulación relativa dada las circunstancias fácticas para cada caso en particular.

**A-3: Alteración de los hechos,** se reitera en el mismo sentido que el despacho no indica, no precisa la parte fáctica soporte de la demanda, en lo tocante a los hechos también obviamente fueron reformados, aclarados teniendo en cuenta la participación o intervención de las personas que estuvieron en los actos de otorgamiento de las escrituras públicas que originaron los actos simulados.

**2:** El numeral 2° establece que se entenderá que hay reforma de la demanda cuando:

**B-1: No se podrá sustituir** la totalidad de los demandantes o demandados.

En el proceso en el presente asunto, luego no se indicó, se precisó de acuerdo con la reforma de la demanda si se sustituyeron todos los demandantes o demandado, cuales faltaron, para entrar a corregir o sustituir, luego es vago el criterio del Juzgador al no precisar este punto.

**B-2: No se podrá sustituir la totalidad de las pretensiones ,** o si prescindir de algunas o incluir nuevas

En el auto objeto de alzada ,reitero , no se indicó, se precisó por parte del despacho cuales pretensiones se omitieron o cuales se prescindieron o cuales son las que se incluyeron nuevas, dejó una confusión, por lo que se requiere respetuosamente dar aclaración sobre este punto.

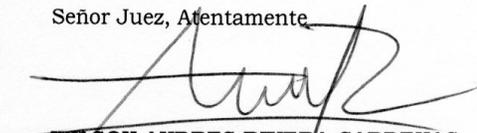
Como puede verse se cumplen íntegramente las exigencias normativas; basta solamente cotejar, confrontar la demanda primigenia con la reformada presentada para observar la veracidad, certeza y cumplimiento de las previsiones normativas; puede acontecer que alguno de los presupuestos no se hayan cumplido pero no la totalidad por tal razón se debe precisar tales puntos .

Las causales de inadmisión deben ser claras precisas, contundentes, no se puede pretender colocarlas todas de una manera panorámica, bajo un aspecto generalizado, justamente se debe ser explícito en cual es la razón de inadmisión de una forma simple, pero contundente.

El auto materia de impugnación no cumple con los presupuestos del ordenamiento procesal civil no tiene especificidad en lo que se exige. Teniendo en cuenta los aspectos de la inadmisión se podría pensar fácilmente, la demanda no fue variada, cambiada, modificada en cuenta a sus hechos, pretensiones y partes, lo cual es completamente alejado a la realidad procesal ,ya que del solo cotejo se puede deducir fácilmente **QUE SI EXISTE EN ESTE CASO UNA REFORMA INTEGRAL DE LA DEMANDA.**

Consecuente con lo anterior solicito al despacho se **ADMITA LA REFORMA DE LA DEMANDA** o **SE INDIQUE LOS PUNTOS CONCRETOS QUE NO SE CUMPLEN PARA DAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU DESPACHO, reformando el auto materia de alzada .-.-**

Señor Juez, Atentamente



**WILSON ANDRES RIVERA CARDENAS,**  
C.C. N° 1.032.357.792 de Bogotá.  
T. P. N° 256.427 del C.S. de la J  
Wilson.rivera1303@gmail.com